



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA COMERCIAL PROMAGNOLIA S.A.

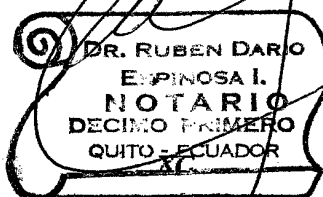
CAPITAL SUSCRITO: USD. \$ 800,00
CAPITAL AUTORIZADO: USD. \$ 1.600,00

Di:

COPIAS

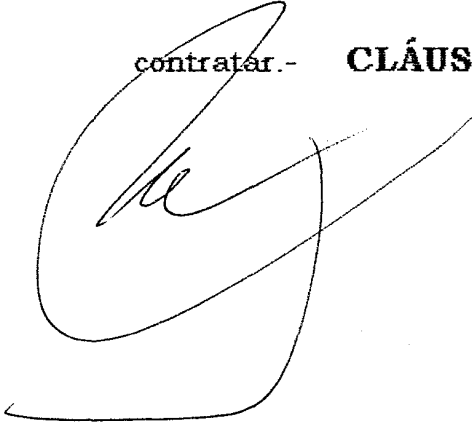
es 3*3*es*3*3es*3*3es*3*3es*3*3es*3*3es*3*3es*3*3es

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y nueve (29) de noviembre - del año dos mil cuatro, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciadas en la naturaleza y resultados del mismo: La señora Lilian Margarita Ruf Kywi, por sus propios



derechos, de estado civil divorciada, de nacionalidad alemana e inteligente en el idioma castellano; y, la licenciada Glenda Conchita Silva Apolo, por sus propios derechos, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana.- Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " **SEÑOR NOTARIO** : En el Registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el Contrato Social de Compañía que, de mutuo acuerdo, celebran los comparecientes de acuerdo a las estipulaciones contenidas en los siguientes artículos: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura y por sus propios derechos las siguientes personas: **UNO:** Lilian Margarita Ruf Kywi, de estado civil divorciada, Industrial de nacionalidad alemana; y, **DOS:** Glenda Conchita Silva Apolo, de estado civil casada, licenciada en Ciencias Económicas, de nacionalidad ecuatoriana.- Las comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE**

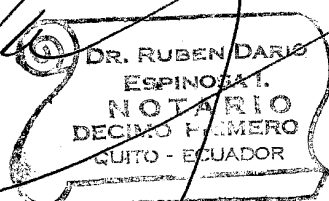




DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

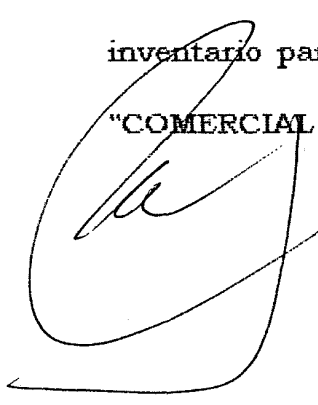
0002

COMPAÑÍA.- Las comparecientes declaran con juramento público la voluntad de constituir una Compañía Anónima, uniendo sus capitales, para emprender en actividades mercantiles y participar de las utilidades de la sociedad, siguiendo esta empresa las regulaciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y de los presentes Estatutos que a continuación se expresan: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "COMERCIAL PROMAGNOLIA S.A."- ARTICULO UNO: DENOMINACIÓN.-** Con denominación de "COMERCIAL PROMAGNOLIA S.A.", se constituye una compañía anónima que se sujetará en sus procedimientos a las leyes ecuatorianas y, en especial, a las prescripciones de la Ley de Compañías y a las disposiciones que se expresan a continuación.- **ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía "COMERCIAL PROMAGNOLIA S.A." podrá dedicarse, previo a lo establecido en leyes especiales, a las siguientes actividades: a) Comercialización de viviendas, de locales comerciales y, en general, de construcciones habitables situadas tanto en el perímetro urbano como en el rural; terminadas listas para ser ocupadas, en proceso de construcción o sobre propuestas planimétrico-estructurales; b) Ejercer el corretaje y mandato inmobiliario para promover la venta de las construcciones habitables señaladas anteriormente, de propiedad, nuda propiedad o



en posesión tanto de personas naturales como de personas jurídicas, de derecho público o privado, incluso con compañías accidentales; c) Realizar la gestión y administración de ventas de los productos referidos en los literales anteriores; para lo cual podrá incursionar en actividades de promoción publicitaria directa o indirecta; d) Podrá representar a empresas nacionales o internacionales afines a su objeto; e) Para el cumplimiento de estos fines, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos, tanto civiles como mercantiles, incluidos los de importación y exportación, necesarios para el cumplimiento de su objeto social y relacionados con el mismo; f) La Compañía podrá participar en licitaciones convocadas por instituciones gubernamentales, para la prestación de servicios al sector público; g) Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse con compañías constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras, con un objeto similar o complementario; aceptar donaciones, legados y herencias que se hagan a su favor incluso acogiéndose al derecho de beneficio de inventario para su aceptación.- **ARTICULO TRES:** La nacionalidad de

"COMERCIAL PROMAGNOLIA S.A." es ecuatoriana y, por

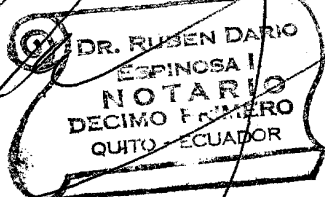




DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0003

consiguiente se sujetará a las leyes de la República del Ecuador, su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias o representaciones en otros puntos del territorio nacional o del extranjero.- ARTICULO CUATRO: El plazo de duración de la Compañía "COMERCIAL PROMAGNOLIA S.A." es de veinticinco años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato, plazo que podrá ampliarse o disminuirse si así lo resolviere la Junta General de accionistas y sujetándose a las disposiciones pertinentes e la Ley de Compañías.- ARTICULO CINCO: Capital Social.- El capital autorizado de la compañía "COMERCIAL PROMAGNOLIA S.A." es de MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS dólares, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de valor cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive, integramente suscrito y, pagado en numerario por los accionistas, de acuerdo al detalle constante en el artículo de integración de capital del presente estatuto.- ARTICULO SEIS: Aumento de Capital Suscrito.- El capital social de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas, quienes tendrán derecho preferente para suscribirlo, a no ser que la Junta General establezca lo contrario, caso en el cual se estará a las



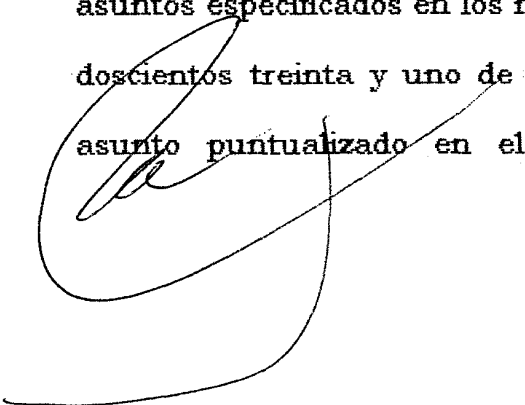
regulaciones que para el efecto adopte la Junta.- **ARTICULO SIETE:**

Acciones.- Los títulos certificados de acciones se expedirán de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Compañías, y podrá representar una o más acciones.- En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCHO:**

Administración.- La compañía "COMERCIAL PROMAGNOLIA S.A." estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.-

ARTICULO NUEVE: Junta General.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- **ARTICULO DIEZ: Clases de**

Juntas.- Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la

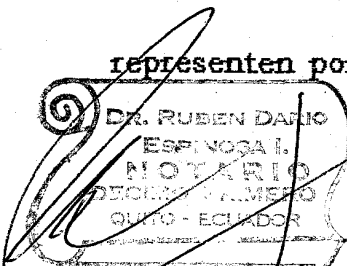




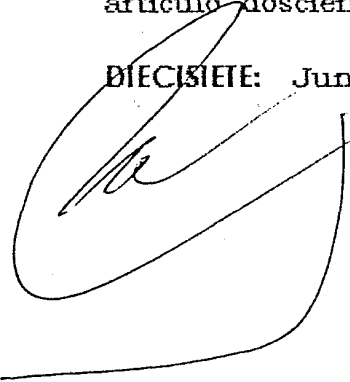
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0004

convocatoria.- **ARTICULO ONCE:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DOCE: Convocatorias.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía o por quien los estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el comisario y en los casos previstos en la Ley de Compañías por el señor Superintendente de Compañías.- **ARTICULO TRECE:** Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con diez días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, fecha, día, hora y el objeto de la reunión.- Además de la publicación, se enviará a cada accionista una comunicación escrita haciéndole conocer sobre la convocatoria a Junta General; en la copia de la comunicación se insertará la razón de recepción de la misma.- **ARTICULO CATORCE:** De acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social,



podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO QUINCE:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado.- En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen, siempre que así se exprese en la convocatoria.- **ARTICULO DIECISÉIS:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se halla en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto social, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DIECISIETE:** Juntas Generales Universales.- No obstante y sin

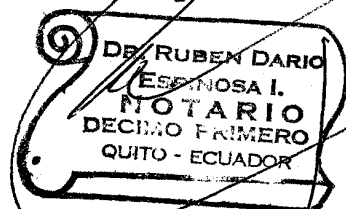




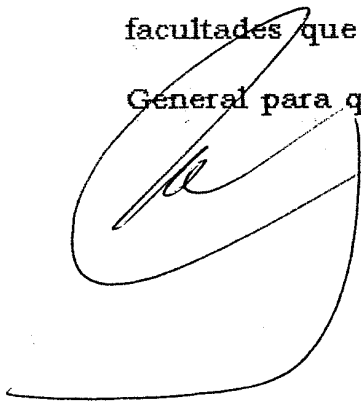
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0005

perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DIECIOCHO: Concurrencia y resoluciones.**- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía; no pudiendo ser representantes voluntarios de los accionistas los administradores ni los comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DIECINUEVE:** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y este estatuto social.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- Los votos en blanco y las abstenciones se



sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VEINTE:** Dirección y Actos.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien le estuviere reemplazando o, si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por la persona que designe la Junta para esta ocasión, en caso de falta o ausencia del Gerente General.- **ARTICULO VEINTIUNO:** Si la Junta fuere Universal el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- Las actas se llevarán en hojas móviles y escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VEINTIDÓS:** Atribuciones de la Junta.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a.- Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía para el periodo de dos años, sin que para ello se requiera ser accionista, y fijar su remuneración; b.- Nombrar apoderados, para que actúen en nombre y representación de la Compañía, estableciendo las facultades que tendrán cada uno de ellos y facultando al Gerente General para que otorgue el poder correspondiente a nombre de la

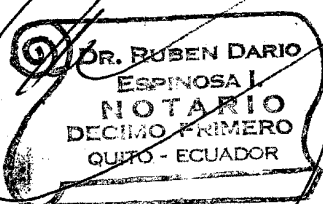




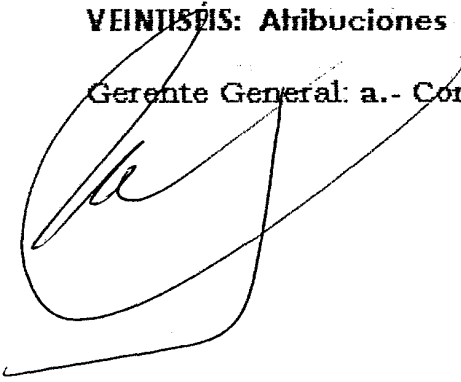
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0006

Compañía; c.- Designar y remover a los Comisarios principal y suplente y fijar sus remuneraciones; d.- Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes de la compañía y la contratación de créditos que tengan una cuantía que sobrepase el valor equivalente a cien mil salarios mínimos vitales; e.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales; f.- Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; g.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; h.- Acordar aumentos del capital social; i.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; j.- Resolver acerca de la amortización de las acciones; k.- Acordar modificaciones al contrato social; l.- Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación y disolución de la Compañía; m.- Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; n.- Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; o.- Supervigilar la buena marcha de la compañía, para el efecto solicitará todos los informes que creyera convenientes; y, p.- En general, todas las demás atribuciones que le



concede la Ley vigente y el estatuto social.- **ARTICULO VEINTITRÉS:** Del Presidente.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VEINTICUATRO:** Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones del Presidente: a.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General; d.- En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este estatuto social y la Junta General.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General de accionistas.- **ARTICULO VEINTICINCO:** Del Gerente General.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial y extrajudicial, y gozará de las facultades constantes en la Ley.- Durará dos años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VEINTISÉIS:** Atribuciones del Gerente General.- Son atribuciones del Gerente General: a.- Convocar a las Juntas Generales de accionistas

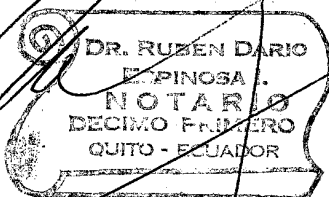




DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0007

conforme a la Ley y a este Estatuto Social; b.- Intervenir en calidad de Secretario de las Juntas Generales; c.- Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los certificados de acción; d.- Suscribir todo acto o contrato a nombre de la Compañía, requiriendo autorización de la Junta General para la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes de la Compañía y para la contratación de créditos, siempre que estos tengan una cuantía que sobrepase el valor de cien mil salarios mínimos vitales; e.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; f.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales, así como el Libro Talonario y el de Acciones y Accionistas; g.- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias y de inventarios; h.- Informar a la Junta General cuando se le solicite y considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; i.- Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doce de la Ley de Compañías; y, j.- Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean



necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

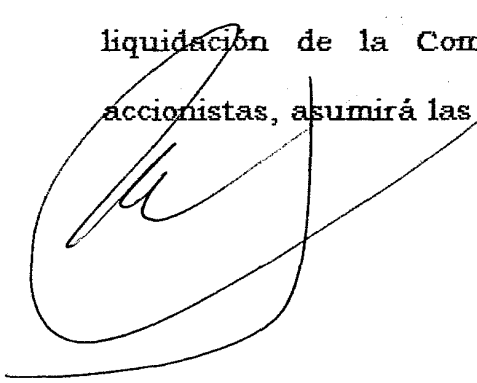
En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VEINTISIETE: Fondo**

de Reserva.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.-

ARTICULO VEINTIOCHO: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- El primer ejercicio económico se contará, sin embargo, desde la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno de diciembre.- **ARTICULO**

VEINTINUEVE: Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General tomadas con sujeción a los preceptos legales.-

ARTICULO TREINTA: Disolución y liquidación.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the end.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0008

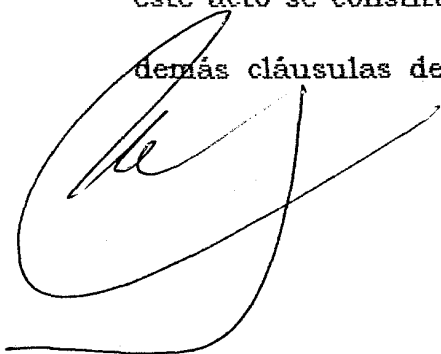
De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTICULO TREINTA Y UNO: Integración del Capital.-** El capital de ochocientos dólares (USD 800,00) de los Estados Unidos de América ha sido integralmente suscrito por los accionistas de la Compañía y pagado de acuerdo al siguiente detalle:-----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
Lilian Margarita Ruf Kywi	USD. 720,00	USD 720,00	720
Glenda Conchita Silva Apolo	USD. 80,00	USD 80,00	80
TOTAL	USD. 800,00	USD 800,00	800

El aporte en numerario por un total de ochocientos dólares, correspondientes al capital pagado, se encuentran depositados en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el Banco Internacional.- **ARTICULO TREINTA Y DOS: Comisarios.-** La Junta General nombrará un Comisario principal y un suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los



libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios.- No requieren ser accionistas y podrás ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TREINTA Y TRES:** Los Comisarios presentarán a la Junta General Ordinaria al final del ejercicio económico anual un informe detallado referente al estado económico y financiero de la sociedad.- Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías y demás Leyes de la República.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Facultase de manera expresa al señor Doctor René Mestanza Portero para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía.- **CLÁUSULA TERCERA.- DOCUMENTO HABILITANTE.-** Se agrega certificado de Apertura de Cuenta de Integración de Capital de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil cuatro del Banco Internacional.- **CLÁUSULA CUARTA.-** Queda expresamente autorizado el señor Doctor René Mestanza Portero, para realizar todos los trámites necesarios para la legalización de la compañía que por este acto se constituye.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the Notary Public mentioned in the text.

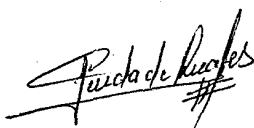


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

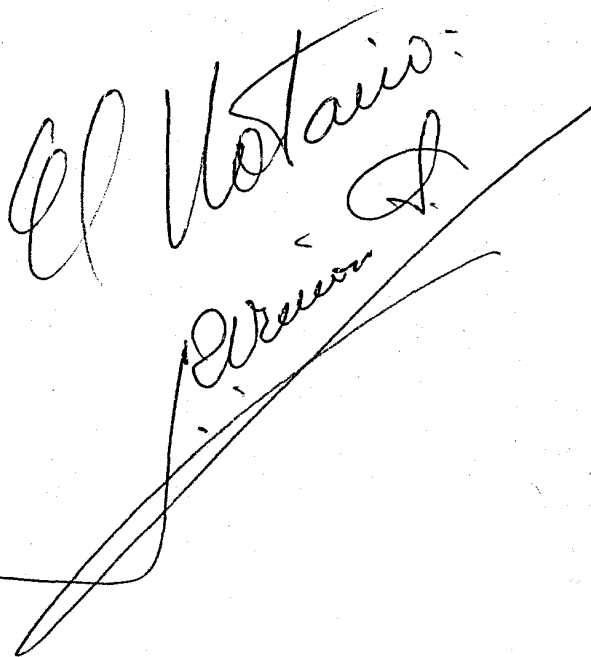
0009

contrato.- Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por el Doctor René Mestanza Portero, Abogado con matrícula profesional número cinco mil doscientos seis, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que las comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SRA. LILIAN MARGARITA RUF KYWI
C.I. No. 1702474071



SRA. GLENDA CONCHITA SILVA APOLO
C.C. No. 170630270-8


El Notario:
Ruben Dario Espinosa Idrobo



CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° 050105664 abierta el 26 DE NOVIEMBRE DEL 2004
a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**,
que se denominará COMERCIAL PROMAGNOLIA S .A., la
cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS
que ha sido
consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
RUF KIWI LILIAN MARGARITA	720,00
SILVA APOLO GLENDA CONCHITA	80,00
X X X X X X X X X X X X X X X X X X TOTAL	800,00
	X X X X X X X X X X X X

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

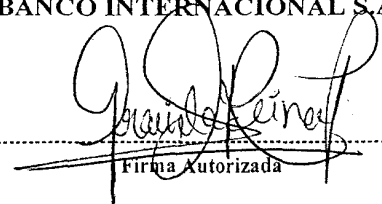
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 26 DE NOVIEMBRE DEL 2004

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.


Firma Autorizada

0010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA 170630270-8

SILVA APOLO GLENDA CONCHITA

LOJA/DELIDA/CRUZPAMBA /BUSTAMANTE/

18 NOVIEMBRE 1959

REG. CIVIL 001-1 0003 00006 F

LOJA, DELIDA

DELIDA

1980

Paula Delgado

1980

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** E934313222

CASADO VICTOR HUGO RUALES MONCAYO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

REINERIO A SILVA

PAVIDA APOLO

BOITO 26/02/2003

26/02/2015

REN 0482309



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

148 - 0161
NUMERO

1706302708
CEDULA

SILVA APOLO GLENDA CONCHITA

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

APAZO SILVA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Signature]

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE Identidad No. 170247407-1

LILIAN MARGARITA RUF KYWI

11 DE AGOSTO DE 1932

DORTMUND WESTFALIA ALEMANIA

EXT 212807 PAG ACT

QUITO PICHINCHA 1960

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ALEMANA E 4333V4222

DIVORCIADA IND DACT.

SECUNDARIA INDUSTRIAL PROF. OCUP.

ROBERTO DE RUIZ

ELVIRA TO KYWI

QUITO 17 DE ENERO DE 1997

17 DE ENERO DE 2009

FORMA No. C.A. 1-200316

[Signature]

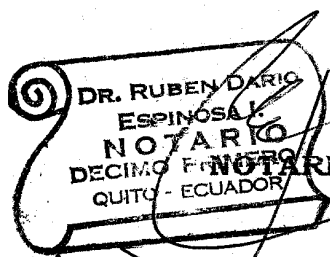
FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

[Large handwritten signature]

Se otorgó ante mí, en fe de ello
confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada
y sellada en Quito, a veinte y nueve de Noviembre del año dos
mil cuatro . -



Ruben D. Espinosa I.
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

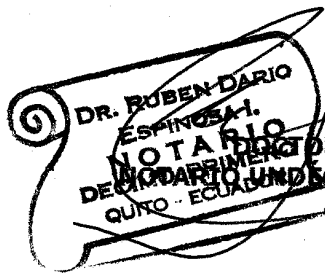
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0012

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. **04.Q.I.J. 4665**, dictada el 30 de noviembre del año dos mil cuatro, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **COMERCIAL PROMAGNOLIA S.A.**, otorgada ante mí, el 29 de noviembre del año dos mil cuatro.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito, a 09 de Diciembre del 2.004.-**



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

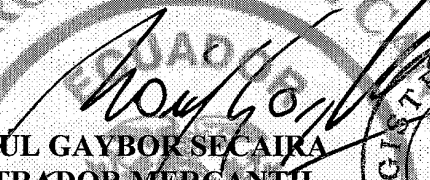


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 30 de noviembre del año 2.004, bajo el número **3350** del Registro Mercantil, Tomo **135.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMERCIAL PROMAGNOLIA S.A.**", otorgada el veintinueve de noviembre del 2.004, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034772.-** Quito, a quince de diciembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

